

Señores

Jueces del circuito

ESD

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

Quienes suscribimos este documento, concurrimos a su despacho para que sea amparado nuestro derecho fundamental de petición a través de la acción de tutela y, en adopción de una medida cautelar de urgencia, se logre la protección transitoria de nuestros derechos para evitar un perjuicio irremediable.

HECHOS

1. Somos concursantes de la Convocatoria 27 de jueces y magistrados; aprobamos el examen de conocimiento y estamos matriculados como discentes en el IX Curso Concurso de formación judicial de conformidad con la resolución EJR23-349 de 9 de octubre de 2023 “por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.
2. El 24 de junio de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla publicó la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial” para efectos de la notificación, la cual quedó notificada al terminar el 5 día de su publicación (es decir, el 28 de junio de 2024) y nos fue informado a quienes suscribimos esta acción constitucional que reprobamos el examen de calificación de esta subfase general.
3. En el acto administrativo que notificó la calificación de la fase de evaluación referida en el numeral anterior expresó en su parte considerativa que, después del informe del análisis psicométrico efectuado a la prueba, algunos ítems, que identificó como P35, P50, P143 y P295, no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, de tal manera que la Escuela Judicial optó por imputar el acierto a todos los aspirantes. Así mismo, para la pregunta identificada como P275, adujo que tenía alerta de doble clave y que reconocería “el punto” a los evaluados que hubieren contestado cualquiera de las opciones válidas. Es importante resaltar que en la parte resolutive no se

decidió nada respecto de los ajustes efectuados con fundamento en el análisis psicométrico efectuado a la prueba después de su aplicación.

En el presente pantallazo adjuntamos lo que expresó la Escuela Judicial:

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4. Cada uno de quienes suscribimos la presente acción constitucional presentó un derecho de petición mediante ticket y otros medios (lo cual se adjunta en anexo para verificación), en el que solicitamos aclaración respecto de los fundamentos específicos psicométricos que permitieron invalidar las 5 preguntas referidas en el acto administrativo. Adicionalmente, se le pidió a la Escuela Judicial que aclarara a cuáles ítems se hacía referencia cuando indicó que se invalidaban los ítems P35, P50, P143, P295 y P275, ya que, en la prueba aplicada el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, la numeración se repetía para 4 jornadas de las preguntas 1 a 84. En síntesis, hay 4 preguntas numeradas con 35 y 50 y ninguna con 143, 295 y 275, por lo que no se sabe a ciencia cierta cuáles ítems debemos objetar en el recurso de reposición, vulnerando flagrantemente nuestro derecho de defensa y contradicción como manifestaciones del debido proceso.
5. A la fecha, la petición descrita en el párrafo anterior no ha sido resuelta, y su contenido resulta de vital importancia para impetrar el recurso de reposición contra el señalado acto administrativo, en tanto, se desconoce con claridad, cuales preguntas fueron detectadas como defectuosas y esto afecta el derecho al debido proceso, pues no tenemos certeza de como computar los puntos obtenidos.
6. El término para interponer el recurso vence el día de hoy 26 de julio de 2024.
7. Tenemos conocimiento de la existencia de una acción de tutela en el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín que a través de medida cautelar tomó la decisión de suspender los términos para

la interposición del recurso, mientras el Juez de Tutela toma la decisión correspondiente, y se obtiene el esclarecimiento pedido como necesario para interponer el recurso. Veamos:

Tutela de Primera Instancia

Accionante: Johanna Alexandra Palacios Valencia

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CARRERA 52 # 42-73, PISO 11, Ed. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO DE MEDELLÍN

E-MAIL: pcto29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado N° 2024-00118

En esta acción de tutela se presentaron hechos y pretensiones idénticas a la de esta demanda; así mismo, en esa demanda ya se admitió la demanda y se concedió medida de suspensión del término para interponer el recurso de reposición en contra del acto administrativo identificado como EJR24-298 de 21 de junio de 2024.

PRETENSIONES

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición, vulnerado por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en tanto no ha dado respuesta al ticket de la referencia, y no ha informado de fondo a cuáles ítems corresponden las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, indicadas en la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024.

PETICIONES ESPECIALES

Se remita esta demanda al Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín para que sea acumulada a la acción de tutela Radicado nro. 2024-00118, por ser procedente la acumulación por tutela masiva.

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Se ordene la suspensión del término de interposición del recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial” hasta que se dicte sentencia por vulnerar de manera evidente el derecho de petición y el derecho de defensa y contradicción como manifestaciones del debido proceso, ya que no sabemos qué ítems objetar con la información ambigua que publicó la Escuela Judicial.

COMPETENCIA

Al tenor del numeral 3º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

JURAMENTO

Al tenor del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no hemos formulado solicitud de amparo constitucional por los mismos hechos y pretensiones, aquí señalados.

PRUEBAS

–Auto de admisión y de decreto de medida cautelar de la acción de tutela Radicado Nº 2024–00118 del Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín

–Derecho de petición

–Las constancias de radicación individual del cada derecho de petición podrá ser consultada en el siguiente link.
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Y5P8rriGgVxFAW3Xe9t8fBCMy_StUEBiw0KCVnrITfo/edit?usp=sharing

NOTIFICACIONES

Por facilidad del Juez Constitucional y por el término para notificar, serán recibidas en el correo accionespublicasconv27@gmail.com, teléfono de contacto 3506647388–3168293844.

Se advierte que los correos electrónicos relacionados en el listado de accionantes son para efectos de autenticidad del accionante y no de notificación de esta acción. Cada uno de los accionantes ha autorizado que exclusivamente para esta acción se le notifique judicialmente al correo accionespublicasconv27@gmail.com

Cordialmente, los datos de los nombres y datos de los demandantes podrán ser consultados en:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Y5P8rriGgVxFAW3Xe9t8fBCMy_StUEBiw0KCVnrITfo/edit?usp=sharing

Señores

Jueces del circuito

ESD

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

Quienes suscribimos este documento, concurrimos a su despacho para que sea amparado nuestro derecho fundamental de petición a través de la acción de tutela y, en adopción de una medida cautelar de urgencia, se logre la protección transitoria de nuestros derechos para evitar un perjuicio irremediable.

HECHOS

1. Somos concursantes de la Convocatoria 27 de jueces y magistrados; aprobamos el examen de conocimiento y estamos matriculados como discentes en el IX Curso Concurso de formación judicial de conformidad con la resolución EJR23-349 de 9 de octubre de 2023 “por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.
2. El 24 de junio de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla publicó la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial” para efectos de la notificación, la cual quedó notificada al terminar el 5 día de su publicación (es decir, el 28 de junio de 2024) y nos fue informado a quienes suscribimos esta acción constitucional que reprobamos el examen de calificación de esta subfase general.
3. En el acto administrativo que notificó la calificación de la fase de evaluación referida en el numeral anterior expresó en su parte considerativa que, después del informe del análisis psicométrico efectuado a la prueba, algunos ítems, que identificó como P35, P50, P143 y P295, no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, de tal manera que la Escuela Judicial optó por imputar el acierto a todos los aspirantes. Así mismo, para la pregunta identificada como P275, adujo que tenía alerta de doble clave y que reconocería “el punto” a los evaluados que hubieren contestado cualquiera de las opciones válidas. Es importante resaltar que en la parte resolutive no se

decidió nada respecto de los ajustes efectuados con fundamento en el análisis psicométrico efectuado a la prueba después de su aplicación.

En el presente pantallazo adjuntamos lo que expresó la Escuela Judicial:

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4. Cada uno de quienes suscribimos la presente acción constitucional presentó un derecho de petición mediante ticket y otros medios (lo cual se adjunta en anexo para verificación), en el que solicitamos aclaración respecto de los fundamentos específicos psicométricos que permitieron invalidar las 5 preguntas referidas en el acto administrativo. Adicionalmente, se le pidió a la Escuela Judicial que aclarara a cuáles ítems se hacía referencia cuando indicó que se invalidaban los ítems P35, P50, P143, P295 y P275, ya que, en la prueba aplicada el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, la numeración se repetía para 4 jornadas de las preguntas 1 a 84. En síntesis, hay 4 preguntas numeradas con 35 y 50 y ninguna con 143, 295 y 275, por lo que no se sabe a ciencia cierta cuáles ítems debemos objetar en el recurso de reposición, vulnerando flagrantemente nuestro derecho de defensa y contradicción como manifestaciones del debido proceso.
5. A la fecha, la petición descrita en el párrafo anterior no ha sido resuelta, y su contenido resulta de vital importancia para impetrar el recurso de reposición contra el señalado acto administrativo, en tanto, se desconoce con claridad, cuales preguntas fueron detectadas como defectuosas y esto afecta el derecho al debido proceso, pues no tenemos certeza de como computar los puntos obtenidos.
6. El término para interponer el recurso vence el día de hoy 26 de julio de 2024.
7. Tenemos conocimiento de la existencia de una acción de tutela en el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín que a través de medida cautelar tomó la decisión de suspender los términos para

la interposición del recurso, mientras el Juez de Tutela toma la decisión correspondiente, y se obtiene el esclarecimiento pedido como necesario para interponer el recurso. Veamos:

Tutela de Primera Instancia

Accionante: Johanna Alexandra Palacios Valencia

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CARRERA 52 # 42-73, PISO 11, Ed. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO DE MEDELLÍN

E-MAIL: pcto29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado N° 2024-00118

En esta acción de tutela se presentaron hechos y pretensiones idénticas a la de esta demanda; así mismo, en esa demanda ya se admitió la demanda y se concedió medida de suspensión del término para interponer el recurso de reposición en contra del acto administrativo identificado como EJR24-298 de 21 de junio de 2024.

PRETENSIONES

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición, vulnerado por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en tanto no ha dado respuesta al ticket de la referencia, y no ha informado de fondo a cuáles ítems corresponden las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, indicadas en la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024.

PETICIONES ESPECIALES

Se remita esta demanda al Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín para que sea acumulada a la acción de tutela Radicado nro. 2024-00118, por ser procedente la acumulación por tutela masiva.

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Se ordene la suspensión del término de interposición del recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial” hasta que se dicte sentencia por vulnerar de manera evidente el derecho de petición y el derecho de defensa y contradicción como manifestaciones del debido proceso, ya que no sabemos qué ítems objetar con la información ambigua que publicó la Escuela Judicial.

COMPETENCIA

Al tenor del numeral 3º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

JURAMENTO

Al tenor del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no hemos formulado solicitud de amparo constitucional por los mismos hechos y pretensiones, aquí señalados.

PRUEBAS

–Auto de admisión y de decreto de medida cautelar de la acción de tutela Radicado Nº 2024–00118 del Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín

–Derecho de petición

–Las constancias de radicación individual del cada derecho de petición podrá ser consultada en el siguiente link.
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Y5P8rriGgVxFAW3Xe9t8fBCMy_StUEBiw0KCVnrITfo/edit?usp=sharing

NOTIFICACIONES

Por facilidad del Juez Constitucional y por el término para notificar, serán recibidas en el correo accionespublicasconv27@gmail.com, teléfono de contacto 3506647388–3168293844.

Se advierte que los correos electrónicos relacionados en el listado de accionantes son para efectos de autenticidad del accionante y no de notificación de esta acción. Cada uno de los accionantes ha autorizado que exclusivamente para esta acción se le notifique judicialmente al correo accionespublicasconv27@gmail.com

Cordialmente, los datos de los nombres y datos de los demandantes podrán ser consultados en:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Y5P8rriGgVxFAW3Xe9t8fBCMy_StUEBiw0KCVnrITfo/edit?usp=sharing

De: HelpDesk <soporte@ixcursoformacionjudicial.com>
Enviado el: viernes, 5 de julio de 2024 9:59 a. m.
Para: laujaramillo1@gmail.com
Asunto: Petición actualizada - HelpDesk

Hola, Laura Esther Murcia Jaramillo

Su petición con ID **19490**, ha cambiado a estado **Escalado**.

Petición: OTROS

Descripción: *Asunto: Petición de información 1. Autoridad ante la que se dirige la petición de información Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y Unión Temporal (en adelante, la Escuela Judicial) 2. Identificación de los peticionarios y objeto Yo, Laura Esther Murcia Jaramillo (C.C. 33.817.232), en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial, calificado por debajo de 800 puntos en la evaluación de la subfase general, solicito la siguiente petición de documentación y/o información relevante para proyectar el recurso de reposición en contra de la resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 y ejercer mi derecho de contradicción. 3. Razones en las que se fundamenta la petición 3.1. Hechos Primero. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial, dio apertura a la Fase III de la Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el 11 de septiembre de 2023 con la inscripción de quienes superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos, y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, según la información suministrada por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. Segundo. La inscripción de cada discente debió realizarse en un aplicativo virtual dispuesto para ello, en el que se debía adjuntar una documentación, entre la que se encontraba fotocopia de la cédula de ciudadanía, una foto a color tipo carné, la certificación de la afiliación a la EPS, y la manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial para el desarrollo del proceso formativo. Tercero. En el proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, se exigió, a cada discente, seleccionar una sede para la realización de actividades presenciales, de conformidad con la resolución EJR23-337 de 8 de septiembre de 2023. Cuarto. El IX Curso de Formación Judicial se regiría por las reglas establecidas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 “por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, en el que estableció la modalidad de curso concurso con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer, por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios y funcionarias de la Rama Judicial. Quinto. En la introducción del Acuerdo Pedagógico, se estableció que el IX Curso de Formación Judicial tenía como finalidad “la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados de la República de Colombia, para todas las jurisdicciones y especialidades (para un total de 25 especialidades). Es claro que la finalidad de su objeto fue clasificatoria. Sexto. La Escuela Judicial, en el Acuerdo Pedagógico, expresó que “el Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial (...), así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial”. Séptimo. Entre los principios del modelo pedagógico que adujo aplicaría la Escuela Judicial está la andragogía que hace referencia a la formación y aprendizaje del adulto a partir de la práctica judicial basada en la participación e interacción para el intercambio de experiencias que ayuden a la construcción de competencias, y que tiene como características la horizontalidad entre el facilitador y los estudiantes -que poseen experiencias previas-, y la flexibilidad acorde con las aptitudes y destrezas de estos últimos que ya habían sido evaluadas en la primer fase de las pruebas de aptitudes y conocimientos. Octavo. También, se reguló en el Acuerdo Pedagógico que “el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido, desde una concepción b-learning*

(semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas”. Noveno. Como si lo anterior fuera poco, “el diseño curricular por competencias en modalidades blended learning de la Escuela Judicial combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje”. Décimo. Finaliza la introducción del Acuerdo Pedagógico con las características de la concepción blended learning, así: “1. permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. 2. Estimular la reflexión crítica de los conceptos. 3. Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos. 4. Ofrecer posibilidades de aprendizajes basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes. 5. Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza - aprendizaje, enfocados en la práctica judicial”. Undécimo. De otra parte, el capítulo I del Acuerdo Pedagógico establece el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, y entre los aspectos claves de cómo se concibe dicho modelo está una estrategia que incluye “esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; una visión del currículo caracterizada por la flexibilidad, la contextualización socio -cultural del conocimiento, y la integración teórico – práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial”. Duodécimo. El Acuerdo Pedagógico también regula que para el cumplimiento del modelo aducido se requieren actividades en las que existan “espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, video conferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en la práctica judicial”. Decimotercero. El anterior modelo es lo que se conoce como “aprendizaje basado en problemas” y por lo mismo “los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico, normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales, prometió la Escuela Judicial que serían puestos a disposición de los discentes”, para apoyar los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Decimocuarto. En síntesis, regula el Acuerdo Pedagógico, en el capítulo primero, que “el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del Saber, Saber hacer y Saber Ser”. Por esta razón, el diseño de los materiales y la estrategia de enseñanza-aprendizaje debe ser coherente con dicha construcción de competencias, de tal manera que la ciudadanía tenga la tranquilidad que se forma un talento humano comprometido en resolver y atender la demanda de justicia de los colombianos con una actitud de calidad. Decimoquinto. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” contrató a la Unión Temporal Formación Judicial como operador del IX Curso de Formación Judicial. Para efectos de la presente petición, me referiré indistintamente tanto a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como a la Unión Temporal Formación Judicial en términos de la Escuela. Decimosexto. Los instrumentos de evaluación del IX Curso de Formación Judicial se aplicaron los días 19 de mayo y 2 de junio del presente año en el marco de las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019. En adelante, me referiré a estos instrumentos de evaluación como la Prueba o las Pruebas. 3.2. Fundamentos de derecho Mediante sentencia C-037 de 1996, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada del parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció que el carácter reservado de la información relacionada con concursos de méritos solamente se predica de “los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”. En esta medida, solamente el instrumento de evaluación y sus soportes técnicos tendrán carácter reservado antes de la aplicación de las pruebas. En este sentido, esta reserva no puede ser enrostrada a cada uno de los evaluados individualmente considerados, una vez practicada la evaluación. En efecto, así lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, en la que aclaró que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”. 4. Peticiones 4.1. Sobre mis resultados individuales 4.1.1. Sírvanse remitir la siguiente información sobre mis resultados individuales: A. Aciertos totales y errores totales B. Aciertos y errores discriminados por cada programa y actividad de la siguiente manera Programa Actividad Aciertos (puntos) Errores (puntos) Habilidades humanas Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual Interpretación judicial y estructura de la sentencia Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual Justicia transicional y

justicia restaurativa Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual Argumentación judicial y valoración probatoria Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual Ética, independencia y autonomía judicial Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual Derechos humanos y género Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual Filosofía del derecho e interpretación constitucional Control de lectura Análisis jurisprudencial o de casos Taller virtual 4.1.2. Sírvanse trasladarme, de manera digital, el video o videos que dan cuenta de la vigilancia antifraude o proceso de proctoring ejecutado por la Escuela en relación con la presentación de mis pruebas (los días 19 de mayo y 2 de junio) 4.1.3. Sírvanse trasladarme, de manera digital, los registros de las opciones de respuesta que marqué para cada ítem de las pruebas (de los días 19 de mayo y 2 de junio). 4.2. Sobre los informes psicométricos a través de los cuales se motivó la determinación de dar por puntuados positivamente 5 ítems 4.2.1. Sírvanse trasladar, de manera digital, en su completitud, “el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, [por] la Unión Temporal Formación Judicial 2019”, el cual se usó como fundamento para imputar el acierto a todos los aspirantes en las siguientes preguntas: P35, P50, P143 y P295; y para aceptar doble clave la pregunta P275. 4.3. Sobre los anexos de los actos administrativos proferidos hasta el momento durante el proceso de formación y evaluación 4.3.1. Sírvanse remitir, copia digital de los anexos de todos y cada uno de los actos administrativos emitidos hasta el momento en el marco de IX Curso de Formación Judicial. 4.4. Sobre diversidad de cuestionarios 4.4.1. Sírvanse informar, sí o no, si se aplicaron cuestionarios diferentes a los distintos discentes durante las Pruebas del 19 de mayo y 2 de junio del presente año. 4.4.2. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se utilizó un banco de preguntas para generar cuestionarios aleatorios. 4.4.3. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se aplicó alguna fórmula para la generación de los cuestionarios aleatorios. 4.4.4. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, qué fórmula se usó para la generación de los cuestionarios aleatorios. 4.5. Sobre la calificación de los componentes de la prueba 4.5.1. Sírvanse informar, sí o no, si, en el marco de las actividades cuyos ítems incluían más de un espacio de respuesta, se imputaron aciertos parciales. 4.5.2. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar la proporción o la fórmula que se usó para imputar los aciertos parciales. 4.6. Sobre el protocolo de exhibición 4.6.1. Sírvanse precisar, antes de la primera fecha de exhibición (7 de julio de 2024), si la Escuela aportará un protocolo de exhibición, o si, en todo caso, se establecerá un listado de conductas prohibidas. 5. Notificaciones Solicito que se me notifique a la siguiente dirección electrónica: laujaramillo1@gmail.com.

[Ver](#)

Para mas detalles, ingrese al enlace anterior.

Bogotá, Colombia

Desarrollado por [Cruz & Asociados Legal S.A.S.](#)

De: HelpDesk <soporte@ixcursoformacionjudicial.com>
Enviado el: domingo, 14 de julio de 2024 5:56 p. m.
Para: laujaramillo1@gmail.com
Asunto: Petición creada - HelpDesk

Hola, Laura Esther Murcia Jaramillo

Petición: *OTROS*

Descripción: *Cordial saludo. Solicito se me indique CLARAMENTE a que programa y a que pregunta del programa pertenecen las preguntas P35, P50, P143, P275 y P295, lo anterior porque hasta el momento no se tiene certeza de a que cuestionario pertenecen y por lo tanto no se puede hacer una evaluación de las mismas respecto del puntaje obtenido. La anterior información la requiero con URGENCIA para sustentar mi recurso de reposición. Muchas gracias.*

Su petición ha sido registrada correctamente, podrá hacer seguimiento por medio del siguiente enlace.

[Ver](#)

El ID asignado a su petición es **21830**.

Bogotá, Colombia

Desarrollado por [Cruz & Asociados Legal S.A.S.](#)

Solicito, respetuosamente, sea aclarada la siguiente información contenida en la resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 en el siguiente sentido:

1. Identificación de las preguntas P35, P50, P143, P275 y P295: ¿A qué unidad o módulo corresponde cada una? ¿A qué jornada pertenece cada pregunta? ¿A qué tipo de actividad corresponde cada pregunta (control de lectura, análisis de jurisprudencia / estudio de casos o taller).

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los cuestionarios se identifican los ítems del 1 al 84, y no hay ningún ítem que se identifique con los números mencionados (P35, P50, P143, P275 y P295).

Es urgente conocer con precisión a qué ítems se refieren con los mencionados números para efectos de buscar los problemas análogos de construcción psicométrica en otros ítems similares y objetar adecuadamente el instrumento de evaluación y los resultados obtenidos, sea en sede administrativa, sea en sede judicial.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que el 18 de julio de 2024, vía correo electrónico se recibió en copia la presente acción de tutela, por compensación que efectuó la oficina de apoyo judicial en la misma fecha, de acuerdo al auto 045 del 17 de julio de 2024 proferido por el Juzgado 28 Penal del Circuito, en el cual se declaró impedido para conocer de la presente acción constitucional. Se radica bajo el No. **2024-00118**. Consta de 01 archivo en formato PDF. A Despacho.

Medellín, 19 de julio de 2024.


Valentina Obregón Zapata
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación N° 314

Advertido que el funcionario judicial homologado 28, impartió el trámite adecuado al declararse impedido para conocer de esta acción de tutela y en aras de salvaguardar la imparcialidad en el funcionario judicial que resuelva la pretensión del accionante, asume este despacho el conocimiento de la acción constitucional y, toda vez que de conformidad con lo previsto en los numerales 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la constitución nacional, se observa que la acción de tutela interpuesta reúne los requisitos, se dispone:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por la señora **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA**, a través de la Dra. Myriam Ávila de Ardila, en calidad de directora.

SEGUNDO: De la narración del escrito de tutela aportado por el accionante se desprende la necesidad de vincular al presente trámite al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través de su presidenta Dra. Diana Alexandra Remolina Botía, al considerar que puede tener un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional.

Tutela de Primera Instancia

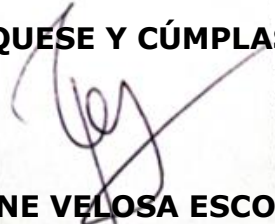
Accionante: Johanna Alexandra Palacios Valencia

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Radicado N° 2024-00118

TERCERO: Correr traslado a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien acerca de esta acción, para lo cual se enviará copia de la misma y, en el mismo término, deberá aportar las pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZA**

CONSTANCIA: En la fecha, 25 de julio de 2024, vía correo electrónico se recibió memorial presentado por la JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA en el cual requiere el decreto de una **medida provisional** dentro de la acción constitucional radicada, pretendiendo la suspensión del término para interponer recurso de reposición contra la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", expedida por la doctora Claudia M. Granados, directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Medellín, 25 de julio de 2024

Valentina Obregón Zapata
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JOHANNA PALACIOS VALENCIA
Accionado	ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA
Radicado	05-001-31-09-029-2024-00118
Instancia	Primera
Decisión	Decreta medida provisional

De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, "Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)".

Tutela de Primera Instancia

Accionante: Johanna Alexandra Palacios Valencia

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Radicado N° 2024-00118

La norma antes transcrita, regula lo concerniente a las medidas provisionales a adoptar por el juez, DURANTE el trámite de la demanda de amparo, con el fin de conjurar la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra del tutelante, y no hacer nugatoria la orden de tutela en caso de que ésta prospere.

Obsérvese entonces que la premisa fundamental para decretar dicha medida provisional, es que el derecho fundamental del actor se encuentre frente a un peligro inminente e irremediable, de manera que la actuación de la administración de justicia sea oportuna y rápida para neutralizar aquella presunta situación de amenaza para los derechos fundamentales del accionante.

En el caso concreto, advierte esta agencia judicial que la señora JOHANNA ALAEXANDRA PALACIOS VALENCIA se encuentra en vilo frente a una posible respuesta de la entidad accionada al derecho de petición ticket Nro. 20806, en el cual solicitó le sea informado de manera detallada el contenido de las preguntas que, conforme a la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", fueron imputadas como correctas a todos los aspirantes por considerarse problemáticas o discriminatorias.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la petente y de acuerdo a las pruebas que obran en el plenario, se evidencia que según el cronograma dispuesto para el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, dentro del cual se suscita la situación expuesta, el término para la interposición de recursos contra el acto administrativo No. EJR24-298, que publica las notas finales de la Subfase General del curso, fenece el día 26 de julio de 2024.

En consecuencia, en la medida en que la respuesta al derecho de petición y en consecuencia el respeto al referido derecho fundamental de petición incide en la posibilidad de que la accionante interponga el recurso referido, se deduce que, la respuesta que aún no ha sido otorgada a la solicitante tiene relación directa con el acto administrativo que puede ser recurrido.

Sin embargo, para la fecha de finalización del término para proceder con la interposición del recurso, aun no se profiere fallo de fondo frente a la acción constitucional, y en razón a ello, se advierte la urgencia de prevenir una vulneración a los derechos de la ciudadana, lo que hace viable la orden provisional que se depreca, pero con efectos respecto a la ciudadana accionante, **única y exclusivamente**.

Por lo tanto, se ordenará a la accionada, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que en forma inmediata, SUSPENDA el término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional.**

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Penal con funciones de conocimiento del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, este despacho decreta como medida cautelar que, **DE MANERA INMEDIATA**, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", **SUSPENDA** el término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZ

Marca temporal	Dirección de correo elect	Nombres y apellidos	Número de documento d	Correo electrónico de no	Adjunte su derecho de p	Teléfono de contacto	Autorizo que exclusivamente para esta acción de tutela puedo ser notificado al correo accionespublicasconv27@gmail.com, advierto que los datos personales contenidos en est
26/07/2024 15:03:19	mvergara03@gmail.com	Marcela Margarita Verga	1065609184	mvergara03@gmail.com	https://drive.google.com/	3004464289	SI
26/07/2024 15:04:27	mtiradoosorio@gmail.com	MIGUEL ANDRES TIRAI	98669280	mtiradoosorio@gmail.com	https://drive.google.com/	301 644 08 40	SI
26/07/2024 15:04:37	osmaberi@hotmail.com	OSCAR MAURICIO BEL	80189834	osmaberi@hotmail.com	https://drive.google.com/	3204791058	SI
26/07/2024 15:05:35	zeta_g1@hotmail.com	JUAN GABRIEL ZEA NA	73198967	zeta_g1@hotmail.com	https://drive.google.com/	3023638866	SI
26/07/2024 15:05:37	mayde-2512@hotmail.co	MARIA ROSARIO MONT	1047415872	mayde-2512@hotmail.co	https://drive.google.com/	3157050681	SI
26/07/2024 15:08:06	Amillelea@hotmail.com	Luz Angela Sandoval Gu	1.015.427.102	Amillelea@hotmail.com	https://drive.google.com/	310 5615214	SI
26/07/2024 15:09:18	piliinatalia@gmail.com	PILI NATALIA SALAZAR	30233091	piliinatalia@gmail.com	https://drive.google.com/	573127619832	SI
26/07/2024 15:10:02	laujaramillo1@gmail.com	Laura Esther Murcia Jará	33817232	laujaramillo1@gmail.com	https://drive.google.com/	3207817958	SI
26/07/2024 15:13:21	jeht.25@hotmail.com	Jorge Enrique Hurtado Tr	1075262122	jeht.25@hotmail.com	https://drive.google.com/	3214913720	SI
26/07/2024 15:16:49	edicholes89@gmail.com	Edilberto samir choles tir	1118825893	edicholes89@gmail.com	https://drive.google.com/	3008117083	SI
26/07/2024 15:17:05	dikapi@hotmail.com	Diana Carina Del Pilar O	52960939	Dikapi@hotmail.com	https://drive.google.com/	3114979596	SI
26/07/2024 15:17:58	salvarez777@gmail.com	Samuel Alvarez Ballester	79620303	salvarez777@gmail.com	https://drive.google.com/	3183940091	SI
26/07/2024 15:19:10	dgongora7@gmail.com	David Fernando Góngora	80.730.685	dgongora7@gmail.com	https://drive.google.com/	3112193851	SI
26/07/2024 15:21:14	abogado.milton@gmail.c	milton pelaez parra	80731225	abogado.milton@gmail.c	https://drive.google.com/	3112826933	SI
26/07/2024 15:27:12	aniasruizsimon@gmail.cc	SIMON MATEO ARIAS F	1053796987	aniasruizsimon@gmail.cc	https://drive.google.com/	3002080787	SI
26/07/2024 15:27:30	carolina.arango.u@hotm	Carolina Arango Uribe	30397177	carolina.arango.u@hotm	https://drive.google.com/	3113905433	SI
26/07/2024 15:30:23	diegotorresbustos@hotm	DIEGO ANDRES TORRE	11448219	diegotorresbustos@hotm	https://drive.google.com/	3023894408	SI
26/07/2024 15:33:02	oscarjoyam@gmail.com	Oscar Daniel Joya Monsi	1098672269	oscarjoyam@gmail.com	https://drive.google.com/	3214398359	SI
26/07/2024 15:35:58	karla2686@hotmail.com	karla Sanjuan N.	1129528617	karla2686@hotmail.com	https://drive.google.com/	3183759902	SI
26/07/2024 15:37:11	asvalmen123@gmail.cor	JOSE ISMAEL VALENCI	12646500	ASVALMEN123@GMAIL	https://drive.google.com/	3178080198	SI
26/07/2024 15:37:34	abogrosadaza@hotmail.c	Rosa Daza Castillo	1082861691	abogrosadaza@hotmail.c	https://drive.google.com/	3245818604	SI
26/07/2024 15:45:26	juanpagon@gmail.com	Juan Pablo González Jar	1027881647	juanpagon@gmail.com	https://drive.google.com/	3206948699	SI
26/07/2024 15:48:53	carolusuga@hotmail.com	Carolina Usuga Granada	43873705	carolusuga@hotmail.com	https://drive.google.com/	3105377925	SI
26/07/2024 16:03:59	luismorasimanca@outloc	LUIS ALFONSO MORA	1085049638	luismorasimanca@outloc	https://drive.google.com/	3002636872	SI
26/07/2024 16:06:34	jroa.abogados@gmail.co	Judith Amanda Roa Parr	40048101	jaroap12@hotmail.com	https://drive.google.com/	3124445687	SI
26/07/2024 16:08:17	nurisaguerrero@gmail.c	Nuris Isabel Guerrero Pa	57296127	nurisaguerrero@gmail.c	https://drive.google.com/	3205674199	SI
26/07/2024 16:31:16	alzaalزابogados@gmail	ANGELA PATRICIA ALZ	52866144	alzaalزابogados@gmail	https://drive.google.com/	3007406969	SI
26/07/2024 16:32:03	emberceballosv@gmail.c	Ember Camilo Ceballos V	84454195	emberceballosv@gmail.c	https://drive.google.com/	3106104628	SI
26/07/2024 16:35:45	gladysqzj@hotmail.com	Gladys Quintero Zuluaga	30299805	gladysqzj@hotmail.com	https://drive.google.com/	3108456061	SI
26/07/2024 16:36:19	nvivianapp@gmail.com	Nancy Viviana Pérez Gó	1098658624	nvivianapp@gmail.com	https://drive.google.com/	3017840840	SI
27/07/2024 16:36:40	samiaroba07@hotmail.c	Sandra Milena Arroyo Ba	1050953164	samiaroba07@hotmail.com		3008739549	SI



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO y OTROS
ACCIONADO	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2024-00583-00
INTERLOCUTORIO	0833 DE 2024
REFERENCIA	DECLARA INCOMPETENCIA

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisión y/o rechazo de la acción de tutela de la referencia, traída a esta dependencia por el sistema de reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, ante la declaratoria de impedimento de la **JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

Pues bien, recibido por este operador jurídico el cartulario, dentro de la acción de tutela promovida a instancia del señor **JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO y OTROS**, frente a la **ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA**, este despacho debe declinar la competencia sobre el conocimiento del asunto sometido, para lo cual se hacen estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 1º, regla 8ª, del Decreto 333 de 2021, preceptúa:

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

En voces de dicha normatividad, es de anotar que al ser la accionada la **ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA**, se colige que esta entidad está

adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siendo centro de formación judicial de los servidores judiciales.

Por lo anterior, con sustento en la normatividad y apartado referidos, la competencia para conocer de la acción de tutela interpuesta, se encuentra en cabeza de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** o en el **CONSEJO DE ESTADO**; razón por la cual se les remitirá el presente expediente para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

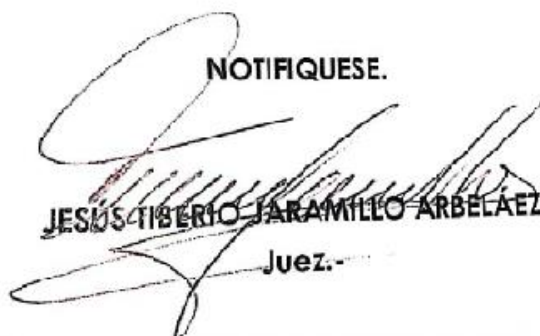
R E S U E L V E

PRIMERO. – **DECLARAR** la incompetencia para el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO** y **OTROS**, frente a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

SEGUNDO. – **REMITIR** el expediente a la oficina judicial de la cuida de Bogotá, para que se sirvan remitirlo ante la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** o **CONSEJO DE ESTADO**, para que conozcan del asunto en mención.

TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente providencia a los accionantes, a través del correo electrónico informado en la acción de tutela.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.